



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 223
RADICADO	05001 31 10 012 2020-00003 00
PROCESO	DIVORCIO
REFERENCIA	REQUIERE PARTE

Previo a dictar el fallo que en derecho corresponde se **REQUIERE** a los cónyuges, para que se sirvan aportar un acuerdo con su respectiva presentación personal, donde se aclare el ítem correspondiente a los **ALIMENTOS**, indicando el valor exacto de la obligación al que se comprometen los padres, ya que el allegado se torna confuso e incoherente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en caso de incumplimiento del aporte de las mismas puede presentarse demanda ejecutiva, la que requiere que las obligaciones sean **expresas, claras y exigibles** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de C.G.P.

Por último, excluirán el literal c del acuerdo con relación a las obligaciones reciprocas, toda vez que este es objeto del trámite liquidatario que se debe adelantar a continuación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por
ESTADOS CGP Nro. 051 fijado hoy 07 de julio
DE 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00
a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA

